

AI



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2022-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

Huánuco, 10 de febrero del 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2022; el Dictamen N° 41-2021-MPHCO/CM/CDS de fecha 14 de diciembre de 2021, por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 822-2021-MPHCO-GAJ de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 998-2021-MPHCO-GDS de fecha 20 de octubre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 297-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 19 de octubre de 2021, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, según la Carta Magna en su artículo 31 prescribe *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los ciudadanos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación (...)"*.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, por medio del artículo 2° de la Ley 30937 se modifica los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)

"Artículo 130. Periodo de mandato, elección y proclamación:

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

(...)

El artículo 3° modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados:

"Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

(...)

"Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".

Que, es necesario señalar, la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la cual precisa en su artículo 1° que la presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (...).

Que, mediante Informe N° 297-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 19 de octubre de 2021, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal y Reglamento para las Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, ello en mérito que están próximos a las Elecciones Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco y que dicho proceso requiere de tiempo para la coordinación y preparación de manera anticipada, por lo que solicita la aprobación del Reglamento.

Que, a través del Informe N° 998-2021-MPHCO/GDS de fecha 20 de octubre de 2021, el Gerente de Desarrollo Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados conteniendo el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, para la emisión de Opinión Legal correspondiente, amparado en lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 28440, de la Municipalidad Provincial que debe regular mediante Ordenanza, todos los aspectos relacionados con el proceso, como convocatoria, fecha de la elección, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, fechas, reglas sobre el cómputo, proclamación de autoridades, impugnaciones, asunción y juramentación de cargos.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 822-2021-MPHCO-GAJ de fecha 25 de octubre de 2021, opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de ordenanza en cuestión, argumentando que se encuentra elaborado con las normas que la regulan, así como se han aplicado también las modificatorias, cuya finalidad del presente reglamento es normar el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los

Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, más aún si con el presente documento se va realizar las gestiones y coordinaciones para llevar a cabo las elecciones de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados; y en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y sus modificatorias establecidas mediante la Ley N°

31079 – Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, se emite el resulta procedente emitir la presente Ordenanza provincial que regula la elección de autoridades de municipalidades de centros poblados; asimismo, es de señalar que la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO del 23 de junio de 2020, - Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, EN EL TÍTULO IV, REGULA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO el mismo que, con la dación de la presente ordenanza debe ser derogada para evitar una duplicidad de normas municipales que regulan el proceso eleccionario de municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.

Que, por medio del Dictamen N° 41-2021-MPHCO/CM/CDS de fecha 14 de diciembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Social, recomienda al pleno aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco; asimismo, recomienda dejar sin efecto toda norma legal que se oponga a la ordenanza en cuestión.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Fajardo, por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de lectura se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO de fecha 23 de junio de 2020. – TÍTULO IV y toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se enuncia en el N° _____, ha sido emitida por el Concejo Municipal, por lo que se le notifica a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, **17 FEB 2022**

ING. SILVIA DALILA SULLCA PARRA
ALCALDESA ENCARGADA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abd. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma el proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco.

Artículo 2°.- El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- d) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado
- e) Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3°.- El Proceso de Elecciones debe estar sujeto a lo que establece la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado y deberá de contener el siguiente cronograma:

- a. Elección de los miembros del Comité Electoral.
- b. Publicación de los miembros del Comité Electoral.
- c. Convocatoria a elecciones.
- d. Publicación del padrón electoral.
- e. Inscripción de listas de candidatos.
- f. Presentación de tachas o impugnación.
- g. Resolución de tachas o impugnaciones.
- h. Presentación y publicación de listas de candidatos hábiles.
- i. Presentación y exposición de los planes de trabajo.
- j. Elecciones.
- k. Proclamación de lista ganadora.
- l. Remitir documentación a la municipalidad provincial de Huánuco.
- m. Acto de juramentación y entrega de credenciales en acto público por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- n. Transferencia y entrega de cargo.

Artículo 4°.- En las elecciones de autoridades municipales de Centro Poblado se elige un alcalde, cinco (5) regidores titulares y dos (2) regidores suplentes quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.

Artículo 5°.- El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

* En el caso de las nuevas municipalidades de Centro Poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

Artículo 6°.- En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 7°.- La elección de autoridades municipales de Centro Poblado se realizará en la fecha señalada en el cronograma electoral de 08:00 horas a 16:00 horas.

Artículo 8°.- Para la elección de autoridades municipales de Centro Poblado, cada Centro Poblado de la provincia constituye un distrito electoral.

Artículo 9°.- Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 10°.- El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada Centro Poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilie efectivamente en la zona, debidamente probado.

Artículo 11°.- El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones de las Municipalidades de Centros Poblados. El RENIEC entrega los padrones electorales actualizados de los 86

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Centros Poblados de la Provincia de Huánuco a la Municipalidad Provincial de Huánuco, los mismos que serán remitidos a los Comités Electorales de los Centros Poblados.

Artículo 12°.- El padrón electoral deberá considerar los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores.

Artículo 13°.- El Comité Electoral publicará el padrón electoral de manera obligatoria, hasta quince (15) días después de convocado el proceso de elecciones en cada Centro Poblado.

Artículo 14°.- Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante el Comité Electoral. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres (3) días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse el Comité Electoral en un plazo de tres (3) días.

Artículo 15°.- Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el artículo 13° del presente reglamento, el Comité Electoral procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 16°.- La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral de cada Centro Poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones. La designación de los miembros del Comité Electoral se hará entre los ciudadanos que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado y que figuren en el padrón de electores.

Artículo 17°.- La Municipalidad Provincial de Huánuco sorteará a cinco titulares entre los pobladores que figuren en el padrón electoral. Asimismo, reconocerá mediante resolución a los miembros del Comité Electoral y extenderá una credencial para los miembros seleccionados.

Artículo 18°.- El Comité Electoral quedará conformado por cinco pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del Centro Poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), siendo estos: Miembros Titulares: Presidente, Secretario y Vocal; y dos (02) miembros suplentes, quienes ejercerán sus cargos previa juramentación luego de ser elegidos. El Comité Electoral determinará entre sus miembros quién lo presidirá, y se instalará en la fecha de su conformación; asimismo, el local del Comité Electoral se fijará en el local municipal u otro lugar público dentro de la Jurisdicción del Centro Poblado. Por lo cual, el Comité Electoral establecerá el horario de atención a la población.

Artículo 19°.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, extendiéndole la credencial respectiva.

Artículo 36°.- El Comité Electoral es autónomo y toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello mediante la suscripción de un acta correspondiente, la misma que será transcrita para la emisión de una resolución suscrita por los miembros del Comité Electoral. Carece de validez la resolución emitida, si no es adjuntada el acta, debidamente suscrita por los miembros que conforman el Comité Electoral.

Artículo 20°.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- Organizar, dirigir y controlar con transparencia e imparcialidad todo el proceso electoral.
- Asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y cumplir con el cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.
- Recibir tachas y/o impugnaciones contra el padrón electoral, listas de candidatos y resultados de las Elecciones Electorales; El Comité Electoral resuelve en primera instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, del mismo modo las impugnaciones contra el resultado de las elecciones.
- Resolver las observaciones o reclamos el día de la jornada electoral ante la mesa de sufragio, realizada por el personero. Esta será resuelta mediante acta suscrita por el Comité Electoral en pleno.
- Entregar el acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- Remitir toda la documentación del proceso electoral a la Municipalidad Provincial de Huánuco, para proclamar al candidato ganador electo ratificando el resultado de las elecciones otorgando las credenciales.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 21°.- Son funciones del Comité Electoral de cada Centro Poblado:

- (a) Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- (b) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- (c) Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- (d) Elaborar su plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
- (e) Elaborar tasas del proceso electoral.
- (f) Inscribir y publicar las listas de candidatos.
- (g) Publicar y difundir el padrón de electores en toda la jurisdicción de su Centro Poblado.
- (h) Elaborar y aprobar las ánforas, cédulas de sufragio, acta de instalación, acta de sufragio, acta de escrutinio y el resto de material electoral.
- (i) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- (j) Acondicionar el local de votación.
- (k) Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- (l) Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.
- (m) Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- (n) Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez acabada sus funciones.

DE LA FACULTAD Y RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 22°.- Definición de personero: persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

Artículo 23°.- Requisitos generales para ser acreditado como personero: Los personeros deben tener expedito el derecho de sufragio y contar con DNI descrita dentro de la jurisdicción de su Centro Poblado.

Artículo 24°.- Los personeros serán acreditados por la organización política y/o agrupación independiente a representar, dicha acreditación se realizará mediante la credencial correspondiente.

Artículo 25°.- El personero ejerce plena representación de la organización política y/o agrupaciones independientes en la circunscripción administrativa y de justicia electoral.

Artículo 26°.- El personero ante las mesas de sufragio tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, durante el acto electoral. El personero debe exhibir su credencial cuando le sea solicitada.

Artículo 27°.- El personero está facultado para presentar cualquier recurso de impugnación ante el Comité Electoral (primera instancia), asimismo los personeros deberán presentar cualquier recurso de impugnación ante la Municipalidad Provincial de Huánuco (segunda instancia), y/o a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

En el ejercicio de sus funciones, los personeros deben exhibir su credencial cuando le sea solicitada. Los personeros ejercen su representación hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.

Artículo 28°.- Los personeros tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.
- b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- d. Presenciar la lectura de los votos.
- e. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- f. Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.
- g. Suscribir la lista de electores.
- h. Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.
- i. Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.
- j. Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- k. Impugnar la identidad del elector durante la votación.
- l. Impugnar las cédulas de votación, el voto durante el escrutinio en mesa.
- m. Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa, a través de sus personeros.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DE LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 29°.- Para ser elegido alcalde o regidor del Centro Poblado se requiere:

- (a) Ser ciudadano en ejercicio y Estar inscrito en el padrón electoral del Centro Poblado y ser elector del Distrito de la Jurisdicción a donde pertenece el Centro Poblado.
- (b) Residir en el Centro Poblado por lo menos dos (02) años continuos.
- (c) Ser vecino activo de la jurisdicción del Centro Poblado y ser mayor de dieciocho (18) años. (Ser vecino activo significa estar participando en todas las faenas y colaborando con las actividades convocadas por cualquier autoridad)
- (d) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales; la misma que deberán ser acreditados mediante certificados expedidos por las entidades competentes.
- (e) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral y/o entre los mismos regidores y alcalde de cada lista participante.

Artículo 30°.- No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de Centro Poblado:

- (a) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- (b) Los integrantes del Comité Electoral.
- (c) Los funcionarios públicos en actividad.
- (d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- (e) Alcaldes y regidores revocados y/o vacados.
- (f) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.
- (g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del Comité Electoral comprometido.

Artículo 31°.- La inscripción de las listas de candidatos, será solicitado por el personero debidamente acreditado (deberá estar suscrita por todos los candidatos) y dirigido al presidente del Comité Electoral, en horario de oficina.

Artículo 32°.- La inscripción de las listas se hará en forma completa: Alcalde, cinco (05) Regidores Titulares y dos (02) Regidores Suplentes; acompañados con una solicitud y respaldada con cincuenta (50) firmas de adherentes. Los formatos de listas de adherentes lo proporcionará el Comité Electoral.

Artículo 33°.- Las listas participantes deberán estar conformado por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y un mínimo de quince por ciento (15%) de candidatos jóvenes.

Artículo 34°.- Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el Comité Electoral.

Artículo 35°.- En el expediente de inscripción se adjuntará el símbolo de la organización política u organización independiente, así como colores de acuerdo a lo que establezca el Comité Electoral en concertación con los personeros de los candidatos. El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el Comité Electoral.

Artículo 36°.- Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de derecho de inscripción; la cual será fijada por el Comité Electoral, la misma que servirá para cubrir los gastos de organización del proceso electoral.

Artículo 37°.- Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el Comité Electoral antes de la fecha de las elecciones. Adjuntando lo siguiente:

1. Copia del credencial del personero.
2. Hoja de vida (de cada candidato)
3. Copia legible de DNI (de cada candidato)
4. Declaración Jurada – Aceptando la postulación (de cada candidato).
5. Certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales (de cada candidato)
6. Certificado de Residencia (de cada candidato)
7. Panel fotográfico: (fotografía T/C Actual de cada candidato)
8. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
9. Plan de Gobierno, debidamente firmado por el candidato.
10. Lista de cincuenta (50) adherentes mayores de edad.
11. Recibo de pago.

Artículo 38°.- Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el Comité Electoral del Centro Poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 39°.- La solicitud de tacha y/o impugnación será acompañada por un recibo de pago correspondiente, el monto a pagar será fijado por el Comité Electoral, por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Cancelado por dicho concepto, no hay devolución.

Artículo 40°.- Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros de las listas para que en plazo de tres (03) días presente el descargo correspondiente.

Artículo 41°.- El Comité Electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres (03) días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres (03) días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 42°.- La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

Artículo 43°.- El Comité Electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 44°.- La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

Artículo 45°.- No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el Comité Electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 46°.- Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

Artículo 47°.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 48°.- El material electoral será diseñado y elaborado por el Comité Electoral, los cuales serán entregados a la Municipalidad Provincial de Huánuco para su impresión y visación correspondiente. El material electoral está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 49°.- Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 50°.- Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

Artículo 51°.- El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 52°.- El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 53°.- La mesa de sufragio estará constituido por un presidente, secretario y vocal, supervisado y verificado por el ONPE, un representante de la Municipalidad Provincial, un representante de la Municipalidad Distrital o personeros de cada lista de candidatos.

Artículo 54°.- El Comité Electoral ejercerá las funciones de miembros de mesa.

Artículo 55°.- El Comité Electoral será capacitado para el cumplimiento de sus funciones como miembros de mesa con el apoyo del personal de la oficina de la ONPE.

Artículo 56°.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 57°.- La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el Comité Electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 58°.- El acto de sufragio es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos de la jurisdicción del Centro Poblado donde se realizan las elecciones.

Artículo 59°.- La elección de candidatos se efectuará por voto directo, universal, democrático y secreto en un solo acto.

Artículo 60°.- La cédula de votación será de un solo modelo y en ella se encontraran el número de listas de candidatos participantes, representados por número o símbolo y al costado de ellos un recuadro en blanco para escribir un aspa(x) o una cruz (+) de acuerdo a su preferencia.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 61°.- La instalación de la mesa se hará con presencia de los personeros de cada lista participante.

Artículo 62°.- El Comité Electoral ejerciendo su función como miembros de mesa acondicionará la cámara secreta para que los electores puedan emitir su voto, en cuyo interior se publicará la lista de candidatos.

Artículo 63°.- El Comité Electoral ejerciendo su función como miembros de mesa contará con todo el material electoral (ánforas, cédulas de votación, actas electorales, tinta indeleble, lapiceros y el padrón electoral debidamente actualizados por la RENIEC).

Artículo 64°.- El Comité Electoral ejerciendo su función como miembros de mesa recibirá el material electoral e instalará la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 65°.- El Elector deberá presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI), no tiene validez otro documento ni constancia.

Artículo 66°.- El sufragio se realizará desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas, sin prórroga alguna, los resultados serán publicados el mismo día del sufragio.

Artículo 67°.- El Comité Electoral ejerciendo su función como miembros de mesa serán los primeros en votar.

Artículo 68°.- El Comité Electoral ejerciendo su función como miembros de mesa entregará a cada elector una cédula de votación y le indicarán que se dirijan a la cámara secreta para que emita su voto.

Artículo 69°.- Una vez emitido su voto, el elector lo depositará en el ánfora que se encuentra en la mesa, luego procederá a firmar la lista de electores y finalmente estampará su huella dactilar.

DEL ACTO DE ESCRUTINIO

Artículo 70°.- Una vez concluida el acto de sufragio electoral, El Comité Electoral ejerciendo su función como miembros de mesa cierran la lista de electores y proceden a contar la cantidad de electores que han votado y proceden a iniciar el llenado de acta de escrutinio en el sector correspondiente al número de votantes; posteriormente abren el ánfora y proceden contar los números de votos o cédulas emitidas, cuya cantidad es fijada en el acta de escrutinio en el sector correspondiente al número de votos o cédulas emitidas; una vez contabilizadas se procede al conteo de votos dando lectura voto por voto hasta concluir con todo, posterior a ello se termina de llenar el acta de escrutinio con los resultados finales del conteo.

Artículo 71°.- Los votos nulos o viciados son aquellos efectuados en cédulas no oficiales, los que se marquen fuera del recuadro de la cédula, o aquellos que lleven marca diferente al aspa (x) o la cruz (+) y aquellas que estén rotas.

Artículo 72°.- Si la cédula de votación está escrita, dibujada, rota o desglosada, dicha cédula será considerado viciado o nulo.

Artículo 73°.- Los votos en blanco son todos aquellos que no tienen ninguna marca.

Artículo 74°.- El Comité Electoral ejerciendo su función como miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada levantando un acta. Consolidan los resultados de todas las mesas y publican los resultados al finalizar la jornada. Asimismo, el acta de escrutinio será suscrita en cuatro (04) ejemplares, siendo distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- Un ejemplar para el Comité Electoral
- Un ejemplar para el personero acreditado
- Un ejemplar para el observador de la Municipalidad Distrital

Artículo 75°.- El Ganador será la lista que obtenga la mayor cantidad de votos al final del acto de escrutinio.

DE LA PROCLAMACION Y RECONOCIMIENTO

Artículo 76°.- Una vez concluido el trabajo en las mesas de sufragio, el Comité Electoral proclamará a la lista ganadora el mismo día que se llevó a cabo las Elecciones Municipales. Al día siguiente, remitirá el resultado de las elecciones mediante oficio al Alcalde Provincial, adjuntando el acta respectiva, para su conocimiento y fines de Ley.

Artículo 77°.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, procederá con la juramentación y entrega de credenciales a los electos Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, mientras que no se presenten impugnación contra los resultados de las elecciones, de ser así; se tendrá que respetar los plazos de impugnación y apelación hasta que se han resueltos. De declarar válido las elecciones se procede a reconocer las elecciones y proclamar al Alcalde y Regidores por parte del Alcalde Provincial.

DE LAS IMPUGNACIONES, APELACIONES Y NULIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 78°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral en pleno dentro de los tres (03) días subsiguientes.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 79°.- Las apelaciones ante el Concejo Provincial serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del Comité Electoral.

Artículo 80°.- Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el Concejo Provincial dentro de los quince (15) días útiles siguientes a su presentación.

Artículo 81°.- El Comité Electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al Acto Electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

Artículo 82°.- De declarar nulas las elecciones se conformarán una Comisión Transitoria dirigido por un representante de la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital; mediante Asamblea General de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, serán elegidos tres (03) pobladores debidamente empadronados como residentes de la Jurisdicción del Centro Poblado, quienes serán designados como Presidente y Secretario; los cuales estarán facultados para la administración y fiscalización de la Municipalidad del Centro Poblado; asimismo estarán encargados del proceso electoral. Dichas funciones delegadas culminarán cuando sean elegidas, proclamadas y reconocidas las nuevas Autoridades Municipales.

***Es aplicable para los Centros Poblados que no hayan participado en las Elecciones Municipales ordinarios, Elecciones Complementarias y sobre la vacancia de Alcalde y Regidores.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Son de aplicación supletoria en el proceso electoral de Alcalde y Regidores de las Municipalidades y las normas que sobre la materia han sido emitidas por los órganos electorales competentes.

SEGUNDA.- La Municipalidad Distrital de CARÁCTER OBLIGATORIO apoyará al Comité Electoral en la Supervisión en todo el proceso electoral y brindará apoyo en Logística.

TERCERA.- El Comité Electoral solicitará a Juez de Paz, Teniente Gobernador y otros organismos, su apoyo para fiscalizar, dirigir y controlar todo el proceso electoral.

CUARTA.- Los casos no contemplados por la presente Ordenanza, serán resueltos por el Comité Electoral en primera instancia, de ser un caso complejo será resuelto en segunda instancia por la Municipalidad Provincial de Huánuco, aplicando supletoriamente la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

QUINTA.- La Municipalidad Provincial firmará un Convenio de Cooperación Electoral con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco.

SEXTA.- La Municipalidad Provincial firmará un Convenio de Cooperación Electoral con el Jurado Nacional de Elecciones- JNE, para que fiscalice el proceso electoral, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.

OCTAVA.- El funcionamiento de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, será Supervisado y fiscalizado por los funcionarios de la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital correspondiente.

NOVENA.- Las Elecciones Complementarias serán convocadas por el Alcalde Provincial dentro de los noventa (90) días naturales, posteriores a la fecha de elección de las demás Autoridades de los Centros Poblados, convocados en la Primera Instancia, a petición de parte y/o interesado.

DECIMA.- En los Centros Poblados que por razones justificadas no sean llevado a cabo las Elecciones Complementarias, transitoriamente asumirán la conducción de la Municipalidad del Centro Poblado, una Comisión Transitoriamente tal como lo establece en el Artículo 82° de la presente ordenanza, hasta que se elijan a las nuevas autoridades ediles.